



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de octubre 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 340 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del Código General del Proceso esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa18a0913299d20a173f35cf9ec50776822aa2fbd6f0222e32a6a1dc094a07a0**

Documento generado en 27/10/2023 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad No. 23 001 31 10 003 2023 00 121 00 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demandante solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de todo lo anterior, la judicatura dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por su parte el demandado solicita se le conceda amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES.

La judicatura por ser procedente, dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, concederá amparo de pobreza al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y SS del C G del proceso y ordenará levantamiento de las cautelares.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º CONCEDER amparo de pobreza al demandado JUAN CAMILO ROMERO SANCEZ

3º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22d330259ff767d44fa6e05f07faf2c83182c59a2995b219e04de4aea0fce2**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, octubre 27 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 23001311000120230034300**, la cual fue enviada por competencia del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, a través de correo electrónico de fecha 06 de octubre del presente año a las 14:32. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, octubre Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial de la señora **JENNIFER ROCIO GOMEZ ESPITIA**, en contra del señor **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO**, presentando solicitud de ejecución con base al acta de conciliación de fijación de alimentos de fecha 06 de octubre de 2022, celebrada ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, donde fueron decretados los alimentos a cargo del demandado, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.017.000.000.00)**, por el concepto de cuota alimentaria provisional del mes de octubre de 2022, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se libraré mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.842.244, y a favor de la señora **JENNIFER ROCIO GOMEZ ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.872.933, en representación de su menor hija **SARAH MENDEZ GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.017.000.000.00)**, por el concepto de cuota alimentaria provisional del mes de octubre de 2022 más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO** en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO**, por el término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.

5- OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

6- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

7- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8- DECRETESE el embargo y retención del 40% del salario devengado por el ejecutado **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.842.244, quien labora como INSTRUCTOR DE LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) en el SENA REGIONAL MONTERÍA. Límitese la medida al valor de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00) Previas deducciones de ley. Ofíciase en tal sentido.

9 °.- RECONOCER a la abogada **MARIA DE LA O. JIMENEZ CASTRO** identificada con la C. C. N° 43.019.248 y portadora de la T. P. N° 67.534 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **JENNIFER ROCIO GOMEZ ESPITIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00343 - 00, hoy 27 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a026826783bd135585c0a04a61938ac8dbdad8d7f59e530509c90fe0b62cd90**

Documento generado en 27/10/2023 03:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 27 de 2023.

Señora Juez, paso el presente proceso de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)** Rad. N° **23001311000320160061400**, donde se percata el Juzgado que existe un error en el núm. 2 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Octubre 20 de 2023. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Octubre 20 de 2023, se cometió un error, toda vez que en el numeral 2 de la parte resolutive del mismo, se indica fijar el día once (11) de marzo del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia, siendo lo correcto **fijar el día once (11) de marzo del año 2024 para llevar a cabo la diligencia de audiencia**, no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, se corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el numeral 2 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Octubre 20 de 2023, se indica **fijar el día once (11) de marzo del año 2024 para llevar a cabo la diligencia de audiencia**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Octubre 20 de 2023, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35e44d357e9f612ccd2aff3781ed18d1285bf10a117303c6a1e6f038639d316**

Documento generado en 27/10/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>